

RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, CON ABONO ANTICIPADO, AL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE - DISTRITO SUROESTE CON DESTINO A SUFRAGAR GASTOS DEL TORNEO ALEVÍN DE FÚTBOL “SUROESTE AVANZA 2026”, POR IMPORTE DE DIECISÉIS MIL (16.000,00€) EUROS.

Visto el correspondiente expediente administrativo relativo a la concesión de una subvención directa, por reconocido interés público, al AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE – DISTRITO SUROESTE con destino a sufragar gastos del Torneo Alevín de Fútbol “Suroeste Avanza 2026”, por importe de DIECISÉIS MIL (16.000,00€) EUROS, con abono anticipado, con cargo a la aplicación presupuestaria 06.03.912D. 4800200, Línea de Actuación 064G2060 “Agenda 2030”, de los presupuestos del departamento para el año 2026, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 8 de mayo de 2026 se publica en el BOC n.º 88, la Resolución de 30 de abril de 2026, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Presidencia del Gobierno para el periodo 2026-2028.

Segundo.- Con fecha 19 de mayo de 2026 y nº de registro de entrada: 1060965/2026, D. Javier Rivero Rodríguez, en calidad de Concejal Presidente del Tagoror del Distrito Suroeste, presentó a través de la sede electrónica de la Presidencia del Gobierno solicitud para la concesión de una subvención directa por razones de interés público, con destino a sufragar gastos del Torneo Alevín de Fútbol “Suroeste Avanza 2026”.

Tercero.- En la citada solicitud se presenta una memoria descriptiva del proyecto que se pretende realizar, en el que se expone lo siguiente:

El Torneo Alevín de Fútbol “Suroeste Avanza 2026” es una iniciativa impulsada desde el Distrito Suroeste de Santa Cruz de Tenerife, orientada a la promoción del deporte base, la convivencia comunitaria y el desarrollo integral de la población infantil.

Este evento se consolida como un espacio de encuentro entre equipos del distrito, generando una experiencia que trasciende la competición deportiva y pone en valor la participación, la convivencia y la cohesión social.

*El torneo se celebrará los días **27 y 28 de junio de 2026** en el **Campo Municipal de Fútbol de Santa María del Mar**, también usando espacios públicos colindantes como el parque La Estrella.*

*Se trata de un torneo de fútbol 8 en categoría alevín, en el que se combinan competición deportiva y actividades de convivencia, generando una experiencia integral para participantes y acompañantes. Donde contará con la participación de un total de **9 equipos del Distrito Suroeste**, con aproximadamente **15 participantes por equipo**, lo que supone la implicación directa de más de **130 menores**. El evento contempla la participación de equipos mixtos, promoviendo la igualdad y la inclusión en el deporte base. Los encuentros se desarrollarán conforme a normativa adaptada a categoría alevín, priorizando el carácter educativo y participativo del evento.*



*El torneo se estructurará en una fase de grupos, una fase eliminatoria, la final y por último la clausura en donde se entregarán **medallas a todas las personas participantes**, se otorgarán **trofeos a todos los equipos** y se reconocerá la participación como elemento central del torneo*

Se garantiza un entorno seguro y accesible, donde todas las personas participantes se sientan integradas y valoradas. Igualmente se premia a los equipos y a las jugadoras inscritas para fomentar su participación.

Este enfoque refuerza valores como la inclusión, la autoestima y el respeto, evitando dinámicas de exclusión o desigualdad.

De forma paralela a la competición, se habilitarán espacios destinados a la convivencia entre participantes, ocio familiar, dinamización infantil y descanso de los equipos

Estas actividades permiten ampliar el impacto social del evento, favoreciendo la interacción entre menores, familias y comunidad donde se garantizará el bienestar de las personas participantes mediante con suministro de agua, entrega de fruta y yogures y la organización de un almuerzo saludable colectivo

Así mismo, el evento contará con árbitros cualificados, sistema de sonido y dinamización, con personal técnico y de organización, equipamiento deportivo y elementos de señalización e imagen del evento.

El proyecto se alinea con la Agenda Canaria de Desarrollo Sostenible 2030

Cuarto.- Con fecha 02 de junio de 2026, el Viceconsejero del Gabinete de la Presidencia emite documento de autorización para el inicio de la tramitación de la citada subvención.

Quinto.- El día 10 de junio 2026, la Jefa del Servicio de Asuntos Generales de la Secretaría General de Presidencia del Gobierno informa sobre la procedencia de la tramitación y concesión de la subvención de referencia con un plazo de ejecución de la misma del 01 de enero de 2026 hasta el 31 de julio de 2026 ambos inclusive.

Sexto.- Asimismo, con fecha 10 de junio de 2026, el Viceconsejero del Gabinete de la Presidencia, emite propuesta de concesión de una subvención directa al AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE – DISTRITO SUROESTE por importe de DIECISÉIS MIL (16.000,00€) EUROS, con abono anticipado, con cargo a la aplicación presupuestaria 06.03.912D. 4800200, Línea de Actuación 064G2060 “Agenda 2030”, de los presupuestos del departamento para el año 2026 y en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2026 hasta el 31 de julio de 2026 ambos inclusive.

Séptimo.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 06.03.912D. 4800200, Línea de Actuación 064G2060 “Agenda 2030”, de los presupuestos del departamento para el año 2026.

Octavo.- Consta en el expediente con fecha 19 de mayo de 2026, solicitud de abono anticipado por parte del AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE – DISTRITO SUROESTE, por insuficiencia de medios económicos para la realización de las actividades propuestas.

Asimismo consta en el expediente certificados acreditativos del AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE – DISTRITO SUROESTE, de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social.



Noveno.- Con fecha 11 de junio de 2026, por Resolución del Viceconsejero de la Presidencia, n.º197, se incoa expediente administrativo para proceder a la concesión de una subvención directa por razón de interés público, a favor del AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE – DISTRITO SUROESTE, con abono anticipado, para llevar a cabo el Torneo Alevín de Fútbol “Suroeste Avanza 2026”

Décimo.- Consta con fecha 24 de junio de 2026 informe favorable de la Dirección General de Asuntos Europeos.

A los citados antecedentes, les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Agenda Canaria de Desarrollo Sostenible 2030 (Agenda Canaria 2030) es el documento resultante de contextualización (o localización) de la Agenda 2030 de la ONU en Canarias, que recoge las metas específicas del archipiélago para la consecución de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), fijados a través del consenso entre representantes de la sociedad civil, del sector empresarial, del tercer sector, de la academia y de centros de investigación, y de las Administraciones públicas de toda Canarias.

La Agenda Canaria 2030, aprobada de forma oficial el 2 de diciembre de 2021, se consolida como el instrumento clave alineado con la Agenda 2030 de la ONU, que adapta sus ODS a la realidad del Archipiélago Canario, estableciendo la estrategia de todas las personas, colectivos, organizaciones y sectores institucionales para transformar el actual modelo de desarrollo y acercarlo a los parámetros de la sostenibilidad y la resiliencia; una guía para acometer en el decenio 2021-2030 las transiciones profundas que permitan hacer frente a los grandes desafíos del presente; y una herramienta que facilite a todos los agentes territoriales de Canarias, tanto públicos como privados, moldear, mejorar e implementar sus planes de acción a favor del desarrollo sostenible.

II.- Este proyecto, presentado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife a través de la oficina del Suroeste esta orientada a la promoción del deporte base, la formación integral de la infancia y el fortalecimiento de la convivencia comunitaria en dicho distrito.

La iniciación deportiva en la infancia representa un pilar fundamental para el desarrollo integral de los menores. El deporte infantil va mucho más allá del juego o la competencia, es una herramienta educativa vital, que ayuda a crecer sanos física y emocionalmente a los niños al promover hábitos de vida saludables y valores cívicos como el respeto y la cooperación, esta práctica se consolida como un instrumento clave para la cohesión social y la educación.

Asimismo, se alinea de forma directa con seis de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda Canaria 2030, impulsando el bienestar infantil, la cohesión social y la igualdad. El proyecto transforma el deporte base en un motor de cambio social mediante el cumplimiento de las siguientes ODS:

- **Salud y Bienestar (ODS 3):** Combate el sedentarismo infantil fomentando la actividad física, el deporte y la educación nutricional con avituallamiento saludable.
- **Educación de Calidad (ODS 4):** Utiliza el deporte para transmitir valores como el respeto, el esfuerzo y el trabajo en equipo, logrando una formación integral de los menores.



- **Igualdad de Género (ODS 5):** Impulsa el deporte femenino de base y los equipos mixtos para garantizar la igualdad real de oportunidades.
- **Reducción de las Desigualdades (ODS 10):** Asegura la inclusión y el acceso universal al deporte de niños y niñas de diversos barrios del Distrito Suroeste.
- **Ciudades y Comunidades Sostenibles (ODS 11):** Convierte las instalaciones públicas en espacios de encuentro vecinal, fortaleciendo el sentido de pertenencia al distrito.
- **Alianzas para Lograr los Objetivos (ODS 17):** Fomenta el trabajo conjunto entre instituciones, clubes, familias y centros educativos para el beneficio de la comunidad.

III.- El Distrito Suroeste es uno de los cinco distritos que componen el municipio de Santa Cruz de Tenerife. Se encuentra separado del resto de la ciudad por la Montaña de Taco y la TF-2 y es la zona con más posibilidades de expansión. La Oficinas del Distrito Suroeste de Santa Cruz de Tenerife tiene como finalidad principal acercar la administración municipal a los vecinos de la zona, donde destacamos barrios como son El Sobradillo, El Chorrillo y Añaza. Sus funciones operativas, se centran en la atención ciudadana, la gestión de trámites administrativos. El registro de documentos y la canalización de quejas o incidencias en el distrito.

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife crea los distritos y sus órganos de representación, denominados Tagoror, con el fin primordial de desconcentrar la gestión municipal e impulsar la participación ciudadana directa en la toma de decisiones de cada barrio, consolidada a través del Reglamento Orgánico de los Distritos 2005 y fundamentados en motivos estratégicos como puede ser la desconcentración de la gestión local, el impulso a la participación ciudadana y la gobernanza y la adaptación a la fisonomía y diversidad territorial.

Dentro de ese Reglamento Orgánico donde regulan su estructura y funcionamiento, donde el objetivo es resolver las necesidades del día a día del barrio sin que los asuntos tengan que pasar por las grandes áreas centrales del ayuntamiento. Donde el proyecto que nos ocupa haría referencia a la promoción cultural, deportiva de forma directa por la oficina del Distrito Suroeste.

Este torneo nació en 2024 con el objetivo de fomentar la convivencia vecinal, el deporte saludable y la cohesión entre los diferentes barrios que integran este sector de la capital tinerfeña.

Consta en el expediente:

- .- Número de Identificación Fiscal.
- Decreto de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento relativos al nombramiento de los Consejalías-Presidencia de los Tagoror de Distrito del mandato 2023-2027

IV.- La tramitación de la presente subvención se rige por lo dispuesto en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, resultando de aplicación directa lo dispuesto con carácter de legislación básica en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo de dicha ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

V.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el apartado b) del artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.



Asimismo de conformidad con el artículo 21.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el interés público, es evidente ya que al destinarse a la organización del Torneo Alevín de Fútbol “Suroeste Avanza 2026”, una actuación orientada a la promoción del deporte base, la formación integral de la infancia y el fortalecimiento de la convivencia comunitaria en el Distrito Suroeste de Santa Cruz de Tenerife.

La práctica deportiva en edades tempranas constituye una herramienta de indudable interés general, al contribuir al desarrollo físico, emocional y social de los menores, fomentar hábitos de vida saludables y transmitir valores esenciales para la convivencia democrática, tales como el respeto, el esfuerzo, la disciplina, la cooperación, la igualdad de oportunidades y el trabajo en equipo. En este sentido, el deporte base trasciende la mera actividad recreativa o competitiva para configurarse como un instrumento educativo y de cohesión social de primer orden.

La actuación tiene por finalidad la organización y celebración del **Torneo Alevín de Fútbol “Suroeste Avanza 2026”**, previsto para los días 27 y 28 de junio de 2026 en el Campo Municipal de Fútbol de Santa María del Mar y espacios públicos anexos del Distrito Suroeste.

El torneo contará con la participación de nueve equipos del distrito y más de 130 menores, incorporando además actividades complementarias dirigidas a las familias y a la comunidad local, configurándose como un espacio de encuentro, convivencia y participación ciudadana.

La actuación presenta un elevado interés general para la Comunidad Autónoma de Canarias por cuanto promueve la práctica deportiva infantil en un entorno seguro, organizado y accesible, favoreciendo la adquisición de hábitos saludables y la prevención del sedentarismo entre la población menor de edad.

Asimismo, el proyecto contribuye a reforzar la función educativa del deporte mediante una metodología que prioriza la participación, el juego limpio, la convivencia y el respeto mutuo frente al mero resultado competitivo. La propia configuración del torneo, que contempla el reconocimiento de todos los equipos y participantes, evidencia una orientación pedagógica basada en valores de inclusión, autoestima y compañerismo.

Especial relevancia adquiere igualmente el carácter integrador de la iniciativa, al fomentar la participación de menores procedentes de distintos barrios del distrito y favorecer espacios de relación entre familias, clubes deportivos, entidades vecinales y comunidad educativa, fortaleciendo el tejido social y comunitario del territorio.

El Torneo Suroeste Avanza se ha consolidado como una iniciativa de referencia en el ámbito del deporte base del municipio, generando un espacio de encuentro que trasciende el ámbito estrictamente deportivo para convertirse en un elemento de dinamización social y participación ciudadana.

La actuación contribuye a reforzar el sentimiento de pertenencia al Distrito Suroeste, fomenta la convivencia entre barrios y favorece el uso positivo de los equipamientos e infraestructuras públicas, promoviendo valores de integración y cohesión social especialmente relevantes en entornos con una importante presencia de población infantil y juvenil.

La elevada participación prevista, tanto de menores como de familias y público asistente, pone de manifiesto la dimensión comunitaria del evento y su capacidad para generar espacios de convivencia saludable y participación colectiva.

El apoyo institucional al deporte base constituye una inversión directa en bienestar, salud y formación de la ciudadanía futura. La promoción de actividades deportivas dirigidas a la infancia permite generar entornos positivos de socialización, prevenir conductas de riesgo y favorecer el desarrollo integral de



los menores mediante experiencias compartidas de convivencia y superación personal.

La presente actuación se enmarca plenamente en dichos objetivos, al ofrecer a los menores participantes una experiencia deportiva que combina actividad física, educación en valores, convivencia intercultural y participación comunitaria, contribuyendo al fortalecimiento del sistema deportivo de base y al impulso de hábitos que repercuten positivamente en el bienestar individual y colectivo.

La actuación presenta una alineación directa con los principios y objetivos de la Agenda Canaria de Desarrollo Sostenible 2030, contribuyendo al desarrollo de políticas públicas orientadas al bienestar de la infancia, la cohesión social, la igualdad de oportunidades y la participación comunitaria.

En particular, el proyecto contribuye de forma significativa a los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible:

- **ODS 3 – Salud y Bienestar**, mediante la promoción de la actividad física regular entre la población infantil, la adquisición de hábitos de vida saludables y la prevención del sedentarismo, fomentando además una adecuada educación alimentaria mediante acciones de avituallamiento saludable dirigidas a los participantes.
- **ODS 4 – Educación de Calidad**, al utilizar el deporte como herramienta educativa para la transmisión de valores como el respeto, la responsabilidad, el esfuerzo, la convivencia, el trabajo en equipo y el juego limpio, contribuyendo al desarrollo integral de los menores.
- **ODS 5 – Igualdad de Género**, mediante la promoción de la participación femenina en el deporte base, la configuración de equipos mixtos y la adopción de medidas orientadas a favorecer la igualdad efectiva de oportunidades entre niños y niñas.
- **ODS 10 – Reducción de las Desigualdades**, al garantizar la participación de menores procedentes de distintos barrios del Distrito Suroeste en condiciones de igualdad, favoreciendo la inclusión social y el acceso universal a la práctica deportiva.
- **ODS 11 – Ciudades y Comunidades Sostenibles**, mediante la utilización de equipamientos públicos como espacios de convivencia, participación y cohesión comunitaria, fortaleciendo la identidad territorial y el sentimiento de pertenencia al distrito.
- **ODS 17 – Alianzas para Lograr los Objetivos**, a través de la colaboración entre administración pública, clubes deportivos, familias, entidades vecinales y comunidad educativa para la consecución de objetivos compartidos de interés general.

La actuación constituye, por tanto, un ejemplo de implementación práctica de los principios de la Agenda Canaria 2030 desde el ámbito local, utilizando el deporte base como herramienta de transformación social, integración comunitaria y desarrollo de la infancia.

La subvención se destina a atender gastos generales necesarios para la ejecución del programa de actividades, imprescindibles para garantizar el adecuado cumplimiento de los fines del proyecto.

En consecuencia, concurren razones de interés público, social, educativo y deportivo que justifican la concesión directa de la subvención conforme a lo dispuesto en la normativa de aplicación.

Los motivos expuestos justifican plenamente la autorización para el inicio de la tramitación del expediente de concesión de subvención directa a favor del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para la organización del Torneo Alevín de Fútbol “Suroeste Avanza 2026”, al tratarse de una actuación de elevado interés general que promueve el deporte base, fomenta hábitos de vida saludables, fortalece la convivencia comunitaria, impulsa la igualdad de oportunidades y contribuye a la formación integral



de la población infantil mediante la práctica deportiva y la educación en valores, constituyendo además una actuación plenamente alineada con los objetivos y principios de la Agenda Canaria de Desarrollo Sostenible 2030.

No procede promover la concurrencia competitiva, ya que la subvención se dirige a financiar una actuación singular, concreta y perfectamente identificada, promovida por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife a través del Distrito Suroeste, en el ejercicio de sus funciones de dinamización comunitaria y promoción de actividades de interés general para la ciudadanía.

Por lo expuesto, este departamento sin pretender vulnerar los principios de publicidad y concurrencia que presiden el espíritu de los textos reguladores en materia de subvenciones, considera conveniente acudir a la concesión directa a esta entidad, dada la naturaleza específica para la que se solicita la subvención, conforme a lo dispuesto en los citados artículos 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 21.1.b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

VI.- El Acuerdo de Gobierno de fecha 23 de diciembre de 2025, de modificación decimosegunda del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, establece al respecto lo siguiente:

“1.1.- Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurran las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.

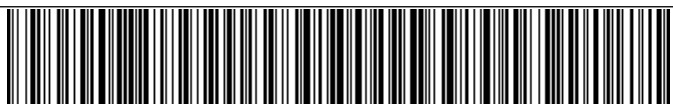
- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC)”

Consta en el expediente certificado acreditativo n.º 90 de fecha 5 de junio de 2026, expedido por la Jefa de Asuntos Generales en la que se hace constar los extremos señalados en el Acuerdo de Gobierno de referencia.

VII.- El Artículo 34 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC 68, de 8.4.2009) relativo a la justificación de las subvenciones que se otorgan a las Entidades Locales Territoriales Canarias, establece que:



“Las Entidades Locales Territoriales Canarias, siempre que así se prevea en las bases reguladoras o, en su defecto, en la resolución de concesión, podrán justificar las subvenciones concedidas por la Comunidad Autónoma a través de una declaración responsable de la Presidencia de la Entidad en la que conste de forma expresa la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, acompañada de informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad Local, que acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos de la subvención, así como su adecuación a la normativa reguladora de la acumulación de ayudas .”

VIII.- La entidad beneficiaria cumple con los requisitos necesarios para la concesión de la subvención directa, acreditado mediante la presentación, en tiempo y forma, de la documentación exigida por la normativa aplicable para la concesión de la subvención.

IX.- El Decreto 86/2025 de 24 de octubre, del Presidente, por el que se modifica el Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación competencias y orden de precedencias de las Consejería, y se determina la estructura orgánica de la Presidencia del Gobierno, en su artículo único expone que se añadirá un artículo 16 que tendrá la siguiente redacción:

La Presidencia del Gobierno, con cargo a sus presupuestos, ostenta la potestad de otorgamiento de subvenciones y demás medidas de fomento que se contemplen por el ordenamiento jurídico, en cualesquiera de los ámbitos de actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias dejando a salvo las competencias de fomento que, en su respectivo ámbito de actuación, puedan corresponder igualmente a las diferentes departamentos y consejerías del Gobierno de Canarias y organismos del sector público institucional.

El ejercicio de tales potestades por la Presidencia del Gobierno, cuando se proyecte sobre ámbitos de actuación que no estén expresamente reservados al Departamento de Presidencia, deberá venir motivado y ser puesto previamente en conocimiento, a efectos informativos, de la persona titular del departamento competente por razón de la materia.

En este sentido, no siendo el deporte una actuación expresamente reservada al Departamento de Presidencia, pero sí el impulso, implementación y coordinación de la Agenda Canaria de Desarrollo Sostenible 2030, que conlleva el proyecto subvencionable, se ha puesto en conocimiento a la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes. Comunicación realizada el 3 de junio de 2026 y número de registro de salida: 196828/2026.

X.- Asimismo el artículo 17.a) del Decreto 6/2024, de 25 de enero, del Presidente, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno establece que le corresponde a la Viceconsejería de la Presidencia:

a). “El impulso, implementación y coordinación de la Agenda Canaria de Desarrollo Sostenible 2030, así como de las políticas de desarrollo sostenible de los departamentos de la Administración autonómica”.

Por lo que en relación a la competencia del Vicepresidente de la Presidencia, la presente subvención que se pretende conceder, tal y como se ha mencionado anteriormente, está plenamente alineado con el artículo 17.a) del citado Decreto 6/2024, de 25 de enero, del Presidente y en particular con los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS):



- **ODS 3 – Salud y Bienestar**, mediante la promoción de la actividad física regular entre la población infantil, la adquisición de hábitos de vida saludables y la prevención del sedentarismo, fomentando además una adecuada educación alimentaria mediante acciones de avituallamiento saludable dirigidas a los participantes.
- **ODS 4 – Educación de Calidad**, al utilizar el deporte como herramienta educativa para la transmisión de valores como el respeto, la responsabilidad, el esfuerzo, la convivencia, el trabajo en equipo y el juego limpio, contribuyendo al desarrollo integral de los menores.
- **ODS 5 – Igualdad de Género**, mediante la promoción de la participación femenina en el deporte base, la configuración de equipos mixtos y la adopción de medidas orientadas a favorecer la igualdad efectiva de oportunidades entre niños y niñas.
- **ODS 10 – Reducción de las Desigualdades**, al garantizar la participación de menores procedentes de distintos barrios del Distrito Suroeste en condiciones de igualdad, favoreciendo la inclusión social y el acceso universal a la práctica deportiva.
- **ODS 11 – Ciudades y Comunidades Sostenibles**, mediante la utilización de equipamientos públicos como espacios de convivencia, participación y cohesión comunitaria, fortaleciendo la identidad territorial y el sentimiento de pertenencia al distrito.
- **ODS 17 – Alianzas para Lograr los Objetivos**, a través de la colaboración entre administración pública, clubes deportivos, familias, entidades vecinales y comunidad educativa para la consecución de objetivos compartidos de interés general.

XI.- Conforme al artículo 44.2.i) del Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno, aprobado por el Decreto 6/2024, de 25 de enero, corresponde al Viceconsejero del Gabinete de la Presidencia: “la gestión de las ayudas y subvenciones cuya concesión corresponda al Presidente o Presidenta y que no estén atribuidas a otro órgano”.

XII.- Según el dispongo primero del Decreto 159/2019, de 30 de agosto, por el que se delegan competencias en materia de convenios de colaboración y de subvenciones, corresponde al Viceconsejero de la Presidencia las competencias que corresponden al Presidente del Gobierno en materia de subvenciones.

En virtud de lo expuesto y en base a los hechos y consideraciones jurídicas contenidos en la presente,

RESUELVO

Primero.- Autorización y concesión.

1.1.- Autorizar el gasto y conceder al AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE – DISTRITO SUROESTE, una subvención directa por importe de DIECISÉIS MIL (16.000,00€) EUROS, con abono anticipado, con cargo a la aplicación presupuestaria 06.03.912D. 4800200, Línea de Actuación 064G2060 “Agenda 2030”, de los presupuestos del departamento para el año 2026, con destino a sufragar gastos del Torneo Alevín de Fútbol “Suroeste Avanza 2026”.

1.2.- En cumplimiento al artículo 17.3.b) de la Ley General de Subvenciones al AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE – DISTRITO SUROESTE, cumple con los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario conforme a lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley.

1.3.- Dicha subvención representa el 100% de los costes de las actividades a realizar con el importe de esta subvención, según el plan de financiación (previsión de ingresos y gastos) presentado.



Segundo.- Destino de la subvención.

2.1.- La subvención irá destinada a financiar los costes derivados de las acciones y actividades expuestas en la previsión de ingresos y gastos, presentado en la solicitud en conformidad al artículo 10.b) del Decreto 36/2009, desglosados en las siguientes partidas:

CONCEPTO	IMPORTE
Árbitros	963,00€
Medallas finalización del torneo	722,25€
Comida y avituallamiento para participantes	1.372,28€
Material deportivo y equipamiento	2.506,84€
125 detalles jugadores (portabotas)	2.325,91€
Presentador/speaker	481,50€
Sonido	1.444,50€
Roll up + Cartones pluma + vinillo	526,32€
Streaming final día 28 de junio	481,50€
Streaming rueda de prensa	267,50€
Ambulancia	963,00€
Seguro de accidentes	508,31€
Trofeos	320,18€
Personal	1.549,36€
Producción	1.567,55€
TOTAL GASTOS:	16.000,00€

2.2.- Se permitirá una variación inferior o igual al 10% entre el importe de los conceptos presupuestados, siempre que no suponga una variación del importe subvencionado, ni afecte al destino para el que se concede la subvención ni a los objetivos de la actividad. En el caso de que se supere, se deberá solicitar previamente aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad al Departamento concedente.

2.3.- La Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude (BOE de 30/10/2012), prohíbe la realización de pagos en efectivo superiores a unos determinados importes, establecidos en el artículo 7 de la citada Ley. El límite para el pago en efectivo de facturas o documentos justificativos del gasto previsto en el artículo 35. 1 del Decreto 36/2009, se establece por expediente, no por operación hasta 3.000 euros. Dentro de este límite no podrá existir operación que supere los 1.000 euros, sin perjuicio de que para el cálculo de estas cuantías se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

Tercero.- Plazo de realización de las actividades.

El plazo de ejecución de la actividad subvencionada se establece del 01 de enero de 2026 hasta el 31 de



julio de 2026 ambos inclusive.

Cuarto.- Aceptación.

4.1.- La entidad beneficiaria deberá aceptar expresamente la subvención dentro del plazo de los diez días siguientes a la notificación de la presente Resolución, quedando sin efecto en el supuesto de no otorgarse la aceptación dentro del plazo referido.

4.2.- De conformidad con el artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad beneficiaria no podrá concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales del mercado, o que se obtenga la previa autorización del órgano concedente. Dicha circunstancia deberá acreditarse junto con la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto a que hace referencia el resuelto noveno.

Quinto.- Abono de la subvención.

5.1.- El importe íntegro de la subvención se efectuará en su totalidad de manera anticipada.

5.2.- En ningún caso el importe total a abonar será superior al concedido.

5.3.- En el expediente ha quedado acreditado que la entidad beneficiaria de la subvención se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas y con la Seguridad Social. Así como la solicitud de abono anticipado, por insuficiencia de medios económicos para llevar acabo la realización de las actividades propuestas.

5.4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.8d) del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, la entidad solicitante queda exonerada de la constitución de garantías.

Sexto.- Gastos subvencionables.

6.1.- En virtud de lo establecido en los párrafos 1 y 2 del artículo 31 de la citada Ley General de Subvenciones y artículo 83 de su reglamento, aprobado por el real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada resulten estrictamente necesarios, además que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el coste de adquisición no supere el valor del mercado.
- b) Que los gastos se realicen dentro del plazo establecido para su realización y hayan sido efectivamente pagados antes del transcurso del plazo establecido para su realización.
- c) Que se solicite y acredite la concurrencia de distintos proveedores para la realización de gastos en los términos y límites cuantitativos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6.2.- En ningún caso serán subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.



Séptimo.- Publicidad.

Conforme establece el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad. Asimismo se llevará a cabo lo establecido en el Resuelto 10.1 h) de la presente Resolución de concesión.

Octavo.- Compatibilidad

8.1.- Se autoriza la compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismo internacional.

8.2.- En tal sentido, el importe de dichas subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, en ningún caso podrán ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad subvencionada.

Noveno.- Justificación de la subvención.

9.1.- El plazo de justificación de la actividad subvencionada se establece del 01 de agosto de 2026 hasta el 31 de agosto de 2026 ambos inclusive, en conformidad con lo establecido en el artículo 23.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como con el Acuerdo de Gobierno de fecha 23 de diciembre de 2025, de modificación decimosegunda del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

Los importes no gastados a fecha 31 de julio de 2026 deberán reintegrarse, mediante ingreso, formulado a través del Modelo 800 de la Agencia Tributaria Canaria, conforme lo señalado en la cláusula décimo cuarta de la presente Resolución relativo a las devoluciones voluntarias.

9.2 La justificación se llevará a cabo conforme el artículo 34 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de una declaración responsable de la Presidencia de la Entidad en la que conste de forma expresa la realización de la actividad, y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, acompañada de un informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad Local, que acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos realizados con cargo a la aportación, así como un pronunciamiento expreso en el citado informe de la comprobación de la publicidad realizada por la beneficiaria respecto a la financiación del proyecto por parte del Gobierno de Canarias.

9.3.- Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el Departamento concedente, se le requerirá, dentro de los cinco días siguientes, para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada.

9.4.- La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo el procedimiento de reintegro de la subvención, establecido en la cláusula décimo tercera de la presente resolución y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

Décimo.- Obligaciones del beneficiario.

10.1.- La entidad beneficiaria quedará sujeta a las siguientes obligaciones, contenidas en el art. 14 de la



Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- a) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, ante la Viceconsejería de la Presidencia, que podría proponer en caso de sobrefinanciación, una modificación de la resolución de concesión.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado la subvención concedida, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permita obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control durante un plazo de cuatro años conforme a la legalidad vigente.
- h) Incorporar de forma visible en la realización de la actividad subvencionada, el logotipo oficial del Gobierno de Canarias y hacer constar, de manera expresa, en todas las publicaciones y material de divulgación de la actividad subvencionada, el apoyo económico de la Presidencia del Gobierno de Canarias. Cuando el preceptor de la subvención exhiba su propio logotipo, el del Gobierno de Canarias deberá figurar en el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad. La Entidad beneficiaria, cuando sea requerida para ello, entregará a la Viceconsejería de la Presidencia un ejemplar de todo el material de promoción o difusión editado.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10.2.- Asimismo el beneficiario está obligado a:

- a) Efectuar el pago de los gastos mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de adeudo o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del preceptor, cuando la subvención exceda de 3.000 euros.



b) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

c) El beneficiario de la presente subvención no podrá emplear los fondos recibidos por este concepto en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con el perceptor, sus administradores o apoderados. Asimismo, cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al coste global de la actividad o adopción de la conducta que fundamentó su concesión, siendo la realización completa de la misma el requisito para la obtención de aquella, la diferencia no podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas.

A estos efectos, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas, o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 30 de noviembre, General de Subvenciones.

d) A tenor de la Recomendación 1/2023 de 17 de marzo de 2023 del Comisionado de Transparencia y Acceso a la información pública se deberá dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 60.000 €, o bien igual o superior a 5.000 € y represente al menos el 30 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

Décimo primero.- Modificación de la resolución de concesión.

11.1.- Una vez recaída la resolución de concesión el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro del proyecto y actividad del resuelto primero de esta Resolución.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

11.2.- Dará lugar a la modificación de esta Resolución por este órgano, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.

b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o



particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

11.3.- Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Décimo segundo.- Renuncia a la subvención.

La entidad beneficiaria podrá renunciar en cualquier momento a la subvención concedida, dentro del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada

Décimo tercero.- Procedimiento de reintegro.

13.1.- El beneficiario estará obligado al reintegro de las cantidades percibidas y se le exigirá el interés de demora correspondiente que, para la anualidad de 2025, quedará establecido en un 4,0625 por ciento, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional cuadragésimo segunda, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para 2025.

Todo ello se producirá desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, como establece el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en la cuantía fijada en el artículo 38 de la misma, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, y en su caso, en las normas establecidas en la presente Resolución.
- d) Incumplimiento de las obligaciones a adoptar en cuanto a la difusión del carácter público de la financiación de la actividad de acuerdo a lo establecido en el resuelto séptimo de esta Resolución.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrables o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y la regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumida con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.



g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumida con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

13.2.- Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención. A estos efectos y en virtud del artículo 10 k) al que se remite el artículo 21.6, ambos del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se establecen los siguientes criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, que serán de aplicación para determinar el importe a reintegrar, respondiendo al principio de proporcionalidad.

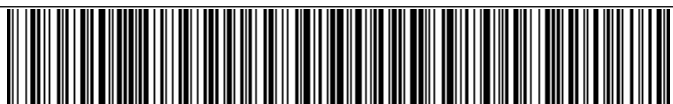
- Procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida cuando concurren los supuestos a) y e).
- En el supuesto d), se reintegrará el 20 por ciento de la cantidad percibida, si el incumplimiento es total; si el incumplimiento es parcial, en proporción a éste.
- Cuando concorra el supuesto c), se reintegrarán las cantidades no justificadas debidamente.
- En los supuestos b), f) y g), la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido, equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

13.3.- Igualmente en el caso de que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la misma, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

13.4.- El procedimiento de reintegro se realizará conforme a lo regulado en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo y el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

13.5.- Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Este plazo se computará desde el momento en que venció el plazo de presentar la justificación por parte del beneficiario.

El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.



Décimo cuarto.- Devoluciones voluntarias.

14.1.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el supuesto de devoluciones voluntarias de las cantidades percibidas, estas deberán realizarse mediante ingreso, formulado a través del Modelo 800 de la Agencia Tributaria Canaria, disponible en la siguiente dirección de Internet:

<https://sede.gobiernodecanarias.org/tributos/jsf/publico/presentacion/formularios/mod800/formulario.jsp>

Deberá indicarse el concepto “130 – Reintegro de subvenciones e intereses de subvenciones”.

14.2.- Dicho ingreso deberá ser comunicado de forma inmediata a la Viceconsejería de la Presidencia, a través de escrito donde se identifique al beneficiario, y el expediente administrativo del que trae causa, acompañando copia del abono bancario. Asimismo, se advierte que la devolución voluntaria llevará aparejado el respectivo cálculo de los intereses legales de demora que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en cuantía que se comunicará en debida forma a las personas o empresas interesadas.

Décimo quinto.- Infracciones y sanciones administrativas.

15.1.- Las infracciones relativas a la presente subvención son las tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aplicándose asimismo, para el régimen de sanciones, lo previsto en la misma con carácter de legislación básica, así como lo dispuesto en el Capítulo IX del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga a los preceptos básicos de la mencionada Ley 38/2003.

15.2.- De conformidad con el artículo 45 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de Hacienda Pública en relación con el artículo 67 de la Ley General de Subvenciones, el procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en el Título IV del Reglamento de la citada ley.

Décimo sexto.- Régimen jurídico aplicable a la subvención.

En todos aquellos aspectos no previstos en esta Resolución, se estará a lo dispuesto en lo siguiente:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18 de noviembre).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley (BOE n.º 176, de 25/7/2006).
- Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 68, de 08/04/2009), en su redacción actual.
- Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 244, de 19/12/06).
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE n.º 71, de 23/3/2007).
- Ley 1/2010, canaria de igualdad entre mujeres y hombres (BOE n.º 67, de 18/03/2010).
- Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias y encomiendas de gestión y sus sucesivas modificaciones, o disposición que lo sustituya.





- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE n.º 236, de 02/10/2015).
- Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública (BOE n.º 32, de 06/02/2015).

Décimo séptimo.- Notificación.

Notificar la presente Resolución al interesado en cumplimiento de los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición ante esta Viceconsejería de la Presidencia, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición, o se produzca la desestimación presunta del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de

octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Validado digitalmente:

El Secretario General. Ceferino Marrero Fariña.

EL VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,

**Juan Alfonso Cabello Mesa.
(P.D. Decreto 159/2019, de 30 de agosto)**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 08/07/2026 - 07:37:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 224 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 08/07/2026 07:46:17	Fecha: 08/07/2026 - 07:46:17
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0bDVw7JELCZWeSbsRwxTYmbvIxKe0QHxg	
 	
El presente documento ha sido descargado el 08/07/2026 - 07:58:09	